



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

07333-2012

BORRIOL

Edicto aprob. definitiva reglamento de pautas de comportamiento de talleres de empleo y otros

Aprobado definitivamente, por ausencia de reclamaciones, el Reglamento local "REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE PAUTAS DE COMPORTAMIENTO APLICABLE A CASAS DE OFICIOS, ESCUELAS TALLER Y TALLERES DE EMPLEO", aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de 2012 con carácter provisional, y publicada en el BOP nº 81 de 7 de julio de 2012

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE PAUTAS DE COMPORTAMIENTO APLICABLE A CASAS DE OFICIOS, ESCUELAS TALLER Y TALLERES DE EMPLEO DE BORRIOL

LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Según el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores que dispone:

1.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o en el convenio colectivo que sea aplicable.

2.- La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá la comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

3.- No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

VALORACIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas cometidas por los alumnos/trabajadores de las Casas de Oficios, Escuelas Taller y Talleres de Empleo en el ejercicio de sus cargos podrán ser calificadas como leves, graves y muy graves.

Faltas disciplinarias:

Faltas leves:

1.- Seis faltas de puntualidad en un mes, sin causa justificada.

2.- Seis faltas de uniformidad en un mes, sin causa justificada.

3.- La no comunicación con la antelación debida a una falta de trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

4.- Falta de aseo y limpieza personal.

5.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

6.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

7.- Falta de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, superiores, personal y público, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo.

Faltas graves:

1.- Hasta nueve faltas de puntualidad al trabajo durante un mes, sin causa justificada.

2.- Hasta nueve faltas de uniformidad al trabajo durante un mes, sin causa justificada.

3.- Faltar dos días al mes sin justificación.

4.- Cambiar, mirar, revolver los armarios, bolsos y ropas de los compañeros sin la debida autorización.

5.- Las cometidas contra disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus compañeros o superiores, o no cumplir las normas de seguridad.

6.- La negligencia grave en la conservación y utilización de material y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

7.- El abandono del trabajo sin causa justificada.

8.- Tres faltas leves en un periodo de 3 meses.

Faltas muy graves:

1.- Más de nueve faltas de puntualidad no justificadas cometidas en un periodo de un mes o dieciocho durante dos meses.

2.- Faltar al trabajo más de dos días al mes sin justificación.

3.- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en gestiones encomendadas.

4.- El hurto, robo y la apropiación indebida, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante el desarrollo de su actividad laboral.

5.- La simulación comprobada de accidente o enfermedad.

6.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos y departamentos de la empresa.

7.- La embriaguez y la toxicomanía habitual durante el trabajo, si repercuten negativamente en el mismo o en la imagen de la empresa.

8.- Los malos tratos de palabra u obra o faltas muy graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9.- El abandono del puesto de trabajo en puestos de responsabilidad, cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa.

10.- El abuso grave de autoridad para con los subordinados.

11.- La desobediencia e indisciplina reiteradas o continuadas en el trabajo.

12.- La reincidencia en comisión de falta grave en un periodo de 3 meses.

Sanciones:

Los alumnos/trabajadores de las Casas de Oficios, Escuelas Taller y Talleres de Empleo serán sancionados según el grado de la falta en la que incurran.

Falta leve: amonestación verbal y escrita.

Falta grave: suspensión de formación y sueldo de uno a quince días (en la Primera Fase es expulsión durante dos días).

Falta muy grave: expulsión o despido.

TRAMITACIÓN DE FALTA

Iniciación

Emisión del informe pertinente del monitor responsable del alumno incurso en falta, bien sea leve, grave o muy grave el grado de la misma, informando de lo sucedido, así como cuales son los testigos presenciales de los hechos por los que se le acusa.

En los casos en que la falta cometida sea del grado grave y muy grave el instructor del expediente disciplinario, recayendo el citado cargo en el Director de la Casa de Oficios, Escuela Taller y Taller de Empleo, emitirá informe al alcalde para que inicie el expediente sancionador, al alumno inculcado, mediante Decreto de la Alcaldía.

Notificación

Se notificará al interesado la iniciación del expediente disciplinario en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de iniciación del expediente, notificándole el grado de la falta en que ha incurrido, concediéndole trámite de audiencia a fin de que alegue lo que estime conveniente.

Resolución

Decreto de Alcaldía disponiendo la sanción a imponer al alumno en arreglo al grado de la falta que se haya cometido.

La resolución deberá ser notificada en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de resolución.

PLAZO DE RECLAMACIÓN

El plazo de reclamación se establece en veinte días a contar desde la fecha de la notificación.

PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

Según el artículo 60.2 del Real Decreto Legislativo 1/1985, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del



Estatuto de los Trabajadores, respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fechas en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Y para que conste y surtan los efectos oportunos se firma el presente, en Borriol, a 25 de mayo de 2012.

Todo ello conforme a lo previsto en el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y cuya fecha finalizará a las 15,00 horas del día siguiente hábil al del último día de plazo de vencimiento.

Se hace público el texto íntegro del Reglamento, cuyo contenido es el siguiente:

Lo que se hace público para general conocimiento.

Borriol, a 16 de agosto de 2012.- EL ALCALDE, Adelino Santamaría.